



RESOLUCIÓN No. 2114
DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTINCO (2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE PARA LA VIGENCIA 2026, LAS INSTITUCIONES Y LAS SEDES EDUCATIVAS UBICADAS EN ZONAS RURALES DE DIFÍCIL ACCESO EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ”.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto Presidencial 521 de 2010, compilado en el decreto 1075 de 2015, reglamentario del inciso 6 del Artículo 24 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 715 de 2001, artículo 24, inciso 6°, se estableció que los docentes y directivos docentes que laboran en áreas de difícil acceso, podrán tener estímulos consistentes en bonificación, capacitación y tiempo entre otros, de conformidad con el reglamento que para la aplicación de este artículo expida el Gobierno Nacional.

Que con la expedición del Decreto Presidencial 521 de 2010, compilado en el decreto 1075 de 2015, se reglamentó el artículo 24 inciso 6° de la Ley 715 de 2001 y dispuso que el Gobernador o Alcalde de la correspondiente entidad territorial certificada en educación, debe establecer anualmente mediante acto administrativo las Zonas Rurales de Dificil Acceso de su jurisdicción y las sedes de los establecimientos educativos estatales ubicados en ellas, para aplicar los estímulos establecidos.

Que el artículo 2.4.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015, preceptúa:

“Zonas de difícil acceso. Una zona de difícil acceso es aquella zona rural que cumple con los criterios establecidos en el presente Capítulo para ser considerada como tal. Para los efectos de este Capítulo, el gobernador o alcalde de cada entidad territorial certificada en educación deberá determinar cada año, mediante acto administrativo, y simultáneamente con el que fija el calendario académico, antes del primero (1) de noviembre de cada año para el calendario “A” y antes del primero (1) de julio para el calendario “B”, las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, de conformidad con la ley y considerando una de las siguientes situaciones:

- 1. Que sea necesario la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.*
- 2. Que no existan vías de comunicación que permitan el transito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.*
- 3. Que la prestación del servicio público terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.*

Dependencia: Secretaría de educación Área administrativa y financiera	Elaboró: Carlos Alfonso Castillo Pinto Profesional Especializado Área Administrativa y financiera	Revisó: Carlos Alfonso Castillo Pinto Profesional Especializado Área Administrativa y financiera Laura Sofía Rojas Villarraga Profesional Especializado Área Jurídica	Aprobó: Dra. Adney Satty Ramírez Rincón Secretaría de educación	Rutá: C:\Users\adninedu.prof1\OneDrive - MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ\Documentos\ESCALAFON 2022\PLANTA
---	--	---	---	---



SC-CER587218

Carrera 13 N° 3C – 15 San Pablo
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 601 944 5029 Ext. 110
Código Postal: 250252
atencionalciudadano@sezipaquir.gov.co



Cuando las condiciones que determinaron la expedición del acto administrativo a que se refiere este artículo no varíen, se entenderá que las zonas rurales de difícil acceso ya establecidas conservan tal carácter. (...)

Que el mismo decreto, en su Artículo 2.4.4.1.5 estipula:

“Bonificación. Los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos estatales cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, tendrán derecho a una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico mensual que devenguen. Esta bonificación no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto, se pagará mensualmente, y se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico. Se dejará de causar si el docente es reubicado o trasladado, temporal o definitivamente, a otra sede que no reúna la condición para el reconocimiento de este beneficio, o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda la condición de estar ubicada en zona rural de difícil acceso.

No tendrá derecho a esta bonificación quien se encuentre suspendido del ejercicio de su cargo o en situaciones administrativas de licencia o comisión no remuneradas”.

Que el Decreto N. 183 de 2019 “Por medio del cual se asignan capacidades transportadoras y frecuencias de despacho a las empresas transporte público colectivo de pasajeros en el Municipio de Zipaquirá y se dictan otras disposiciones”, donde se evidencia con relación a rutas, frecuencia, días de la semana y empresas que prestan servicios de transporte público en la vereda Río Frio y Páramo de Guerrero, para la ubicación de las sedes Páramo Oriental y Páramo Occidental de la Institución Educativa Municipal Rural Luis Eduardo Gutiérrez, no ha variado su frecuencia.

Que el artículo 2.4.4.1.3. del Decreto 1075 de 2015, estableció que el Alcalde de la entidad territorial certificada en educación, conformará un comité técnico para que lo asesore, a través de un estudio en la determinación de las zonas rurales de difícil acceso de su jurisdicción.

Que el Ministerio de Educación Nacional profirió el Decreto N. 1158 del 01 de junio de 2012, mediante el cual se modifica el Artículo 3 del Decreto 521 de 2010 estableciendo la participación en el comité asesor de un delegado de la junta directiva del sindicato que represente a mayor número de afiliados, al tratarse de decisiones que pueden afectar a los docentes y directivos docentes.

Que, en cumplimiento de lo anterior, el alcalde del municipio de Zipaquirá expidió el Decreto N. 037 del 19 de octubre de 2022 por el cual se establece el comité técnico asesor, según Decreto 521 de 2010.

Que el comité técnico asesor, determinó acorde a los criterios establecidos en el artículo 2 del Decreto 521 de 2010, que dos sedes de la IEMR Luis Eduardo Gutiérrez están ubicadas en zona rural de difícil acceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar que las sedes Páramo Oriental y Páramo Occidental pertenecientes a la Institución Educativa Municipal Rural Luis Eduardo Gutiérrez del Municipio de Zipaquirá, son zonas rurales de difícil acceso.

Dependencia.	Elaboró:	Revisó:	Aprobó:	Ruta:
Secretaría de educación Área administrativa y financiera	Carlos Alfonso Castillo Pinto Profesional Especializado Área Administrativa y financiera	Carlos Alfonso Castillo Pinto Profesional Especializado Área Administrativa y financiera Laura Sofia Rojas Villarraga Profesional Especializado Área Jurídica	Dra. Adney Satty Ramirez Rincón Secretaría de educación	C:\Users\admineu.prof\OneDrive - MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ\Documentos\IESCALAFON 2022\PLANTA

 SC-CER587218	 Carrera 13 N° 3C – 15 San Pablo Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 601 944 5029 Ext. 110 Código Postal: 250252 atencionalciudadano@sezipaquira.gov.co
------------------	--

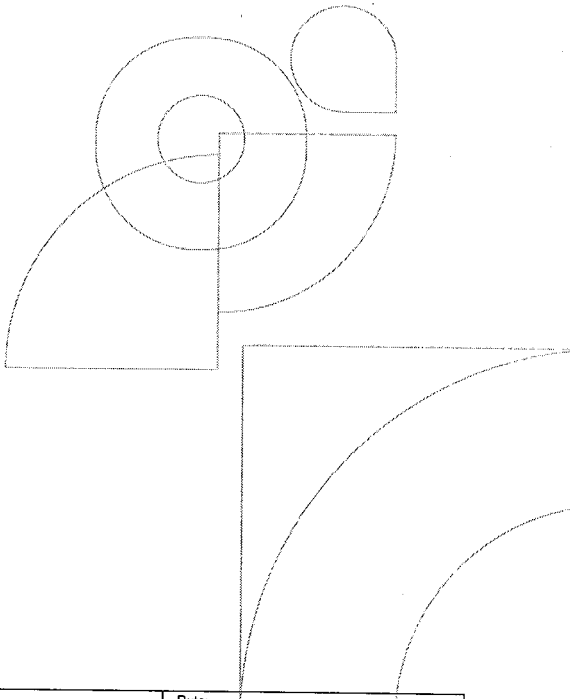


ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales conforme al calendario académico fijado por la entidad territorial para la vigencia del año 2026.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Zipaquirá, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).


FABIAN MAURICIO ROJAS GARCIA
Alcalde de Zipaquirá



Dependencia: Secretaria de educación Área administrativa y financiera	Elaboró: Carlos Alfonso Castillo Pinto Profesional Especializado Área Administrativa y financiera	Revisó: Carlos Alfonso Castillo Pinto Profesional Especializado Área Administrativa y financiera Laura Sofia Rojas Villarraga Profesional Especializado Área Jurídica	Aprobó: Dra. Adney Satty Ramirez Rincón Secretaria de educación	Ruta: C:\Users\adminedu.profi\OneDrive - MUNICIPIO DE ZIQAQUIRÁ\Documentos\IESCALAFON 2022\PLANTA
---	--	---	---	--

